S65

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA Nº 00040 /MDSA

Santa Anita, 30 JUN. 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA.

Por cuanto en sesión ordinaria de la fecha que se indica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo 194° que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27470 modificado con Ley N° 27712 establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que tiene competencia la municipalidad, entre otros.

Que, con Dictamen N° 001-CEPS-2009-MDSA, la Comisión de Fiscalización de los Programas Sociales, emite dictamen aprobatoria sobre el Reglamento de Distribución, Supervisión, Control y Evaluación del PVL, con el fin que la población objetivo de dicho programa, reciba una ración alimenticia garantizada con el uso adecuado y óptimo de los recursos estatales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprueba el **REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN, SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA,** desarrollado de la siguiente manera:

OBJETIVO:
Lograr que la distribución, supervisión y control de la utilización de los recursos asignados a cada uno de los beneficiarios inscritos en el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Santa Anita se realice en forma eficiente y eficaz.

FINALIDAD:
Establecer procedimientos para la distribución, supervisión, control y evaluación de los insumos asignados al Programa del Vaso de Leche, sean entregados a los beneficiarios del distrito de acuerdo a las normas legales vigentes.

BASE LEGAL:
El Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, tiene como Base Legal los siguientes dispositivos:

- Ley N° 24059 - Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Directiva N° 005-2008-CG/PSC
- Ley N° 25307 – Declara de Prioritario interés la labor que realiza las OSB, referente al apoyo alimentario.
- Decreto de Urgencia N° 009-2006 – Dictan medidas relacionadas con la metodología de distribución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27470 – Normas Complementarias para la Ejecución del Programa.
- Ley N° 27712 – Modifica la Ley 27470 en el Articulo 2.
- Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009
- Resolución Jefatural N° 217-2006 INEI
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM
- Resolución de Contraloría N° 114-2006- CG
- Comunicado CONSUCODE N° 001-2008 (PRE)
- Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y Anexo
- Ley N° 27751
- Decreto de Urgencia 039-2008. Dictan medidas para la determinación del Presupuesto del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al Año Fiscal 2009, asi como la implementación del Registro Unico de Beneficiarios.

ALCANCES DEL REGLAMENTO:
El presente Reglamento Interno del Programa del Vaso Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, regula y norma las fases de selección de beneficiarios, programación y distribución de los insumos a los beneficiarios; así como la supervisión, evaluación y control de los insumos del Programa del Vaso de Leche, establecidos para las Organizaciones del Vaso de Leche existentes en el Distrito de Santa Anita.

AMBITO DE APLICACIÓN:
El contenido del Reglamento Interno del Programa Del Vaso de Leche, se aplica y alcanza a todos los órganos de la Municipalidad comprometidos en el Programa, conforme a las normas establecidas

GLOSARIO DE TERMINOS:

- **Beneficiario del Programa del Vaso de Leche:** Aquella persona que reúne las condiciones establecidas por Ley y el presente Reglamento para recibir de la Municipalidad Distrital de Santa Anita una ración diaria sin costo alguno para ella, de alimento (leche u otro) cuyo tipo lo establece la ley.
- **Coordinadora General o de Pueblo:** Máxima representante de la organización de beneficiarios denominada "Pueblo", electa de acuerdo al estatuto de dicha organización.
- **Coordinadora de comité:** Máxima representante de la organización de beneficiarios denominada "Comité", electa de acuerdo al estatuto de dicha organización.
- **Municipalidad:** Está referida a la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- **Programa del Vaso de Leche:** Estructura orgánica creada por ley en la Municipalidad, que tiene fondos propios y cuya finalidad es la de proveer a los beneficiarios en forma diaria, de la ración alimenticia correspondiente de acuerdo a ley, a través de los órganos de la Municipalidad y de las organizaciones sociales de base.
- **Pueblo:** Organización de beneficiarios conformada por 25 comités como máximo, cuya finalidad es la de distribuir entre sus miembros la ración de alimentos, cuya preparación se efectuará con los insumos o recursos que la Municipalidad le provee. Distribuye, supervisa y evalúa a los Comités.
- **Comités:** Organización de 25 beneficiarios como minimo y 112 como máximo, cuya finalidad es de distribuir directamente a éstos, la ración diaria de alimentos cuya preparación se realizará con los insumos o recursos que la Municipalidad le provee.

TITULO I
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1°.- La estructura Orgánica del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, está constituida de la siguiente forma:

- Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
- Unidad Orgánica responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.
- Organización Distrital del Programa del del Vaso de Leche.

- Organización Social de Beneficiarios del Vaso de Leche
- Pueblos (Coordinadoras)
- Comités (Coordinadoras).

Articulo 2°.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad es el máximo órgano directriz del Programa del Vaso de Leche encargado de hacer cumplir los fines y objetivos del Programa; cuya estructura, conformación y funciones se encuentra regulado en su propio reglamento. Está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud, tres representantes de la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche y un representante de los Productores Agropecuarios de Región o zona cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.

Articulo 3°.- La Unidad Órganica responsable del Programa del Vaso de Leche es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir y controlar el Programa del Vaso de Leche, así como ejecutar los planes, programas y decisiones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y llevar a cabo el cumplimiento de las políticas municipales sobre dicho Programa.

Articulo 4°.- La Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche, constituye una persona jurídica conformada por las organizaciones sociales de base (Pueblos y Comités) a través de los cuales, conjuntamente con los órganos de la Municipalidad, distribuyen la ración alimenticia diaria a los beneficiarios.
Se encuentra a cargo de una Junta Directiva Distrital (JDD) elegida democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización, cuyas representantes acreditarán su representación mediante Resolución de Alcaldía y las respectivas credenciales que serán otorgadas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita a través del la unidad órganica competente.

Articulo 5°.- Los Pueblos son organizaciones de beneficiarios conformados por 25 comités como máximo, cuya finalidad es la de distribuir entre sus miembros la ración de alimentos, cuya preparación se efectuará con los insumos que la Municipalidad le provee. Se encuentra a cargo de una Coordinadora General de Pueblo que preside la Junta Directiva, electa por sus asociados de acuerdo a su estatuto. Esta organización distribuye, supervisa y evalúa a los Comités.

Articulo 6°.- Los Comités son organizaciones de 25 beneficiarios como mínimo y 112 como máximo, suya finalidad es la de distribuir entre sus miembros la ración diaria de alimentos cuya preparación se realizará con los insumos o recursos que la Municipalidad le provee. Se encuentra a cargo de una Coordinadora de Comité que preside la Junta Directiva, electa por los integrantes del Comité de acuerdo a su estatuto.

TITULO II
DE LAS COORDINADORAS

Articulo 7°.- Las Coordinadoras son las máximas representantes de las organizaciones sociales de base denominadas Pueblos y Comités que integran la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche. Tienen a su cargo un Pueblo o un Comité y son elegidas por sus bases de acuerdo a sus estatutos y reglamentos de organización y funciones. No mantienen vínculo laboral, ni contractual con la Municipalidad.

Articulo 8°.- La Organizaciones del Vaso de Leche y las Coordinadoras de Pueblos y de Comités, colaboran con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, la Gerencia y Subgerencia de la Municipalidad que se encuentren a cargo del Programa del Vaso de Leche, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Articulo 9°.- La elección de las representantes de las organizaciones sociales de base se realizará de acuerdo a sus estatutos:

a) De la Junta Directiva Distrital del Programa del Vaso de Leche, que representará a las Organizaciones del Vaso de Leche existentes en el distrito, se efectuará conforme a su estatuto y Reglamento de Organización.

b) De las Coordinadoras Generales o de Pueblo, será efectuada por la Organización del Programa del Vaso de Leche.
c) De las Coordinadoras de Comité, será efectuada por las Coordinadoras Generales o de Pueblo. En el supuesto que se suscitaran problemas internos la elección será realizada por la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche.

Articulo 10°.- El reconocimiento de los miembros de la Junta Directiva de las Organizaciones del Vaso de Leche existentes en el distrito, estará a cargo de la Sub. Gerencia responsable de las funciones de Participación Vecinal, conforme a las normas legales vigentes, sobre elecciones y registros de organizaciones sociales de base.

Articulo 11° .- Las coordinadoras se identificaran con la credencial expedida por la Sub. Gerencia responsable de las funciones de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita durante el periodo que ejerzan el cargo en la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche.

Articulo 12° .- De las Obligaciones generales de las coordinadoras de Pueblo y de Comités:
a) Cumplir y hacer cumplir el convenio suscrito entre la Municipalidad Distrital de Santa Anita y la Junta Directiva Distrital del Programa del Vaso de Leche, así como las normas legales nacionales y municipales inherentes al referido Programa.
b) Participar en la supervisión y fiscalización de los Comités de acuerdo con los dispositivos y lineamientos que establezca la Municipalidad.
c) Participar en los Programas de Capacitación.
d) Implementar la adopción de medidas correctivas en la fase de distribución final de los insumos y/o recursos alimenticios del Programa del Vaso de Leche a cada uno de los beneficiarios a partir del centro de acopio de cada código.
e) No podrán asumir cargos ante la Municipalidad, antes o después de haber renunciado a otro que hayan venido ejerciendo, de acuerdo a los lineamientos del Municipio.
f) Las demás que establezca el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, a través de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.

Articulo 13.- Además de las obligaciones establecidas en el articulo 13, son funciones u obligaciones de las Coordinadoras de Comité:
a) Llevar un cuaderno de registro diario actualizado de los beneficiarios que reciben el producto alimenticio.
b) Mantener actualizado el registro de beneficiarios (padrones), reportando a la Municipalidad las variaciones que se produzcan al interior de cada comité en el termino de 48 horas de producido el hecho, bajo responsabilidad sin perjuicio de la sación que se impondrá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37° al 40° del presente Reglamento.

Articulo 14°.- En el supuesto que surjan conflictos entre las integrantes de las Juntas Directivas de la Organizaciones que integran el Programa del Vaso de Leche y los beneficiarios, éstos serán resueltos conforme a su reglamento actuando en calidad de veedor la Unidad Órganica responsable del Programa del Vaso de Leche.

TITULO III
DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA

CAPITULO I
DE LOS BENEFICIARIOS

Articulo 15° .- Son beneficiarios todas las personas que han sido inscritas de manera regular en el respectivo Padrón de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, y siguiendo los procedimientos establecidos por esta y de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Articulo 16°.- La Municipalidad, a través de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, admitirá como beneficiarios con todo los derechos, deberes y obligaciones de

acuerdo a las siguientes prioridades, prefiriendo entre ellos a aquellos que presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis,

PRIMERA PRIORIDAD

- Niños de 0 a 6 años de edad.
- Niños de 07 a 13 años.
- Madres gestantes.
- Madres en periodo de Lactancia (Por un período de doce meses computados a partir del nacimiento del niño(a)).

SEGUNDA PRIORIDAD

- Ancianos, en caso de mujer a partir de los 55 años y en caso de hombres a partir de los 60 años.
- Enfermos de tuberculosis, debidamente acreditados con certificado expedido por el Ministerio de Salud, durante el tiempo en que se encuentren en tratamiento hasta su recuperación total.
- Personas con discapacidad intelectual y/o física sin limites de edad.

Articulo 17°.- *La condición de beneficiario se pierde:*

- Por cambio de domicilio fuera del distrito de Santa Anita
- Por exceder el limite de edad en caso de niños de 13 años.
- Al termino del período de 12 meses, computados a partir del nacimiento del niño(a), en el caso de madres en período de lactancia.
- Con el nacimiento del niño, en el caso de la madre gestante.
- Por culminación del tratamiento, de acuerdo con diagnóstico efectuado por médico que conste en el documento correspondiente, en el caso de beneficiarios que sufran de tuberculosis. La Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedor Popular podrá solicitar en el momento que lo considere oportuno la constatación del estado clínico del beneficiario por un médico especialista elegido por la Municipalidad, de Centros de Salud del Ministerio de Salud, con cuyo diagnóstico se determinará la permanencia de la persona en el Programa del Vaso de Leche.
- Por retiro voluntario,
- Por fallecimiento.
- En forma automática, cuando no recoge oportunamente su ración de alimentos durante una semana.

CAPITULO II
DEL PROCESO DE EMPADRONAMIENTO

Articulo 18°.- El proceso de empadronamiento de la Población Beneficiaria del Programa del Vaso de Leche o actualización de datos, será llevado a cabo por la Municipalidad, a través de la Unidad Orgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, correspondiendo consolidar dicha información en su base de datos, el mismo que constituye el Padrón General de Beneficiarios del Distrito, y una copia deberá permanecer bajo custodia de la Gerencia de Administración. Dicho proceso se realizará siguiendo las normas legales técnicas vigentes sobre la materia.

Articulo 19°.- En el proceso de empadronamiento de beneficiarios o actualización de datos, se emplearán los siguientes formatos, aprobados por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, que como anexos forman parte del presente Reglamento, en los que se consignarán los datos contenidos en ellos y que son necesarios para la atención del programa.

a) "FICHA DE EMPADRONAMIENTO" DOC.1. PVL, que contiene la Relación de Personas Beneficiarias del Programa del Vaso de Leche y
b) "FICHA DE RESUMEN DEEMPADRONAMIENTO" DOC.2 PVL
c) "FICHA DE RESUMEN DEL EMPADRONAMIENTO DISTRITAL DE BENEFICIARIAS DEL PVL" .DOC.3 PVL

Articulo 20°.- La modificación de cualquier información en las referidas fichas, una vez que haya

sido incorporado a la base de datos de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, deberá efectuarse mediante una solicitud (solicitud de reemplazantes de beneficiarios) formulada por la Coordinadora del Comité dirigida a la Gerencia de Administración de la Municipalidad.

Articulo 21°.- El formato citado en el literal c) del articulo 20° precedente, será remitido semestralmente al Instituto Nacional de Estadística (INEI) teniendo como períodos de referencia la información siguiente:

I Semestre: al 30 de Junio del año en curso.
II Semestre: al 31 de Diciembre del año en curso.
El referido formato deberá estar visado por el Alcalde, el representante del Ministerio de Salud y el representante de las Organización del Vaso de Leche existentes en el distrito y firmado por la persona designada como funcionario del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.

TITULO IV
DE LAS ETAPAS DE DISTRIBUCIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS INSUMOS O RECURSOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

CAPITULO I
INSUMOS, PRODUCTOS O RECURSOS DEL PROGRAMA

SUB. CAPITULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INSUMOS O PRODUCTOS

Articulo 22°.- La distribución de los insumo o productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se encuentra a cargo de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, la que se realizará de la siguiente manera:

a) Las Coordinadoras de Pueblo responsables acreditadas, deberán recabar de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche las "Hojas de redistribución de Recursos Alimenticios", cuyo diseño de formato será aprobado por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, a propuesta de la subgerencia responsable del Programa del Vaso de Leche las mismas que debidamente llenadas deberán entregarlas a dicha unidad orgánica, con 48 horas de anticipación, bajo responsabilidad.
b) La distribución de los insumos o productos (leche, hojuela de cereal) se efectuará en función al número de beneficiarios consignados en el Padrón General de Beneficiarios del Distrito del Programa , así mismo se empleará las fórmulas por el total de beneficiarios de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.
c) Los documentos que constituyen constancia de entrega de los insumos o productos a las Coordinadoras de Pueblo responsable deberán estar firmados por las personas designadas por la Unidad Órganica responsable del Programa del Vaso de Leche para efectuar dicha función y por la Coordinadora de Pueblo que recibe los insumos o productos.
d) La distribución de los insumos o productos se realizará los días viernes de cada semana en los almacenes de la Municipalidad (que constituyen el Centro de Distribución General), en caso se trate de día feriado se realizará dos días antes, comunicando a cada Pueblo con una semana de anticipación.
e) La recepción de los recursos en los centros de acopio de los Pueblos, estará a cargo de la Coordinadora de cada Pueblo o la Coordinadora de Comité excepcionalmente, cuando el caso lo amerite y previa autorización de la Unidad Órgánica del Programa del Vaso de Leche.
f) La entrega de los insumos o productos será efectuada por las Coordinadoras de Pueblos a las Coordinadoras de Comité dentro de las 24 horas de haberlos recibido en la Municipalidad.

Las Coordinadoras de Comité deberán entregar a los beneficiarios, las raciones alimenticias en forma diaria durante los 7 días de la semana.

SUB. CAPITULO II
DE LA PREPARACIÓN DE LOS INSUMOS, PRODUCTOS O RECURSOS Y LAS CONDICIONES DE HIGIENE

Articulo 23°.- Los insumos o recursos proveídos por el Programa del Vaso de Leche deberán ser preparados en la forma que establezca dicha Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, siguiendo las normas técnicas sobre la materia y conservando los valores nutricionales establecidos por la legislación vigente. Dichos insumos, recursos o productos se utilizan en la preparación de la ración alimentaría diaria, la misma que debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros *productos* nacionales.

Articulo 24°.- La preparación de las raciones alimenticias deberán ser realizada en forma rotativa entre los beneficiarios de acuerdo al rol establecido al interior de cada Comité.

Articulo 25°.- Los Comités aportaran su trabajo en el preparado de las raciones alimenticias, con insumos tales como agua, combustible (gas), canela, etc. La preparación, será colectiva y rotativa durante los 7 días de la semana de Lunes a Domingo.
Quedan Exonerados los ancianos, enfermos, minusválidos con respecto al preparado y recojo del recurso.

Articulo 26°.- Los locales y lugares donde se realizan el preparado de las raciones alimenticias deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas con el objeto de garantizar la salubridad y calidad de los insumos o productos entregados por la Municipalidad y de la acción alimenticia final. La verificación de dicha condiciones de salubridad se encuentra a cargo de la Unidad Órgánica reponsable del Programa del Vaso de Leche.

Articulo 27°.- Los utensilios utilizados para la preparación de la ración alimenticia; tales como cocina, olla, cucharones, tazas o recipientes de medida deberán mantenerse en buen estado higiénico y de conservación. El control se encuentra a cargo de las Coordinadoras de Pueblo y de Comité bajo la supervisión de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.

Articulo 28°.- Las personas responsables de la preparación de las raciones alimenticias deben cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- Adecuada higiene personal (uñas cortadas, cabello recogido con gorro de cocina y manos limpias).
- Usar obligatoriamente un mandil o delantal.
- Mantener los utensilios para la preparación limpios y en buen estado de conservación.
- Fumigar, con la periodicidad que establezca la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, el local donde se prepara el recurso, a fin de garantizar la limpieza y salubridad de los alimentos, siendo esta una obligación de cada Coordinadora de Comité.

Articulo 29°.- Las Coordinadoras de Comités cumplirán con informar a los beneficiarios, todos el proceso de preparado del insumo o recurso (leche, hojuela de cereal u otro) y publicarán un rol de las madres beneficiaria, que en forma rotativa semanal, deberán intervenir en la preparación de la ración alimenticia de cada Comité.

TITULO V
CAPACITACION, SUPERVISION Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LA CAPACITACION

Articulo 30°.- La capacitación estará orientada a lograr el desarrollo funcional de los integrantes de

la Organización del Programa del Vaso de Leche a fin de lograr objetivos específicos en el servicio que brinda el referido Programa.
En tal sentido, la Municipalidad, a través de su Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, realizará cursos de capacitación dirigidos a los beneficiarios y demás miembros de la Organización Distrital del Programa (Coordinadoras de Pueblos y de Comité), sobre los siguientes aspectos:

- Beneficios nutricionales de los productos alimenticios que provee el Programa del Vaso de leche.
- Las Normas Técnicas Administrativas inherentes al Programa del Vaso de Leche.
- Difusión de los beneficiarios de los productos sustitutos o complementarios.
- Para participar en los programas o eventos de capacitación, deberán estar en la condición de beneficiarios o coordinadoras en forma plena del ejercicio de su derecho.

Articulo 31°.- Los beneficiarios y coordinadoras de la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche, están en el deber y obligación de participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad en forma directo o por convenio con otras instituciones. Para dicho efecto sólo podrán participar si se encuentran debidamente inscritos como tales y en ejercicio pleno se sus derechos.

CAPITULO II
DE LA SUPERVISIÓN

Articulo 32°.- La verificación y supervisión de la distribución de los insumos o productos y demás actividades relacionadas al Programa del Vaso de Leche en los Pueblos y Comités, está a cargo de la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, a través del personal que designe dicha Unidad Órgánica, quienes acreditarán tal condición con la credencial o carné de identificación. Las acciones de verificación y supervisión deben efectuarse bajo el criterio sorpresivo o inopinado.

Articulo 33°.- En las acciones de supervisión podrán participar de manera conjunta o separada, en calidad de veedores, un representante de la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche, un representante del Comité de Administración o un Regidor que conforme la Comisión de Fiscalización del Programa del Vaso de Leche.
Estas acciones se realizaran en forma inopinada de acuerdo a las normas de supervisión dictadas a la fecha por la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad y de acuerdo a las Normas de Control sobre la materia emitidas por la Contraloría General de la Republica.

Articulo 34°.- Al momento de llevar a cabo la supervisión se levantará por duplicado, el acta correspondiente en el lugar de los hechos, debiendo entregar una copia de la misma a la Coordinadora de Pueblo o de Comité, debidamente firmada por ésta y por el o los supervisores acreditados de la Municipalidad. El formato tipo de acta de supervisión y control será establecido por la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche de La Municipalidad.

Articulo 35°.- Todos los Beneficiarios, Coordinadoras de Pueblo y de Comités están en la obligación de brindar inmediatamente, todas las facilidades e información que el supervisor solicite al momento de efectuar los operativos de control y supervisión, caso contrario se dejará constancia en el acta de su negativa a prestar el apoyo necesario y se informara al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad a fin que tome las acciones que correspondan de acuerdo con las normas y directivas de control emitidas por la Contraloría General de la Republica.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Articulo 36°.- El Régimen de sanciones a imponerse a las coordinadoras de Pueblos o de Comités del Programa del Vaso de Leche tiene como finalidad castigar el uso o destino inadecuado de los insumos o recursos del Programa y el incumplimiento de las normas establecidas en el presente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Reglamento. Estas serán aplicadas por las Organizaciones antes referidas, previo informe de Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.

Articulo 37°.- Los hechos que dan lugar a la imposición de sanciones a las coordinadoras de Pueblos o de Comités, son los siguientes:

a) Por comparación de beneficiarios que a la fecha de Supervisión o control no reciban el recurso en forma real y efectiva, pese a estar inscritos en el padrón y cuya ausencia no haya sido comunicada a la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.
b) Distribución de los insumos o recursos en forma extemporánea o retención del mismo por parte de las coordinadoras de pueblos y/o comités por un termino mayor de 24 horas de recibidos.
c) Si hubiera reparto de los insumos o recursos (leche, hojuela de cereal) en forma distinta a les especificaciones técnicas y sanitarias señaladas por la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.
d) Reparto en forma cruda (sin preparar) de los insumos o productos.
e) Acumulación de recursos en su Centro de Acopio, por términos mayores a la semana de recepción del recurso entregado por la Municipalidad.
f) Por adulteración de datos de beneficiarios en la ficha de los padrones y en los cuadernos de control de distribución de recursos.
g) Por realizar modificaciones en las Hojas de Redistribución del Recurso Alimenticio, entregados por la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.
h) Por adulteración en el preparado del recurso alimenticio.

Articulo 38°.- Las Sanciones a imponerse a las Coordinadoras, que incurran en los hechos descritos en el articulo 38° del presente reglamento, son aplicadas por los Pueblos o Comités integrantes del Programa del Vaso de Leche, previa opinión emitida por la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, con conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, a fin que éste proceda a realizar las investigaciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones y de la Procuraduría Pública Municipal, a fin que determine si corresponde iniciar acciones legales en defensa del Patrimonio de la Municipalidad.
Las sanciones se aplicarán conforme a la gravedad de la falta o hecho sancionable, no siendo necesario el orden de prelación de las sanciones siguientes:

a) Amonestación, en caso de cometer el hecho por primera vez.
b) Suspensión por un mes en el desempeño de su actividad como Coordinadora, en el caso de reincidencia en el incumplimiento del recojo de los insumos o recursos en el día indicado por la Unidad Órgánica responsable del Programa del Vaso de Leche, quedando el insumo o recurso en los almacenes de la Municipalidad como remanente o stock (No procede sancionar al Comité por faltas cometidas por la Coordinadora)
c) Separación definitiva, por reincidencia.

Articulo 39°.- Sin perjuicio de las sanciones aplicables, las coordinadoras tienen responsabilidad civil y penal, en el supuesto que los hechos cometidos constituyan actos de negligencia o dolo en el desempeño de las funciones que les competen,

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En caso que una Coordinadora de Pueblo o Comité sea sancionada con suspensión o separación definitiva, dicha organización designará provisionalmente a una madre beneficiaria, hasta que sea reemplazada por una representante elegida.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA